

Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310572322000577.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310572322000577, en la que requirió lo siguiente:

**“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 7 PÁRRAFO SEGUNDO, 13, 24 FRACCIÓN V Y 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL IGUAL QUE EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA PRESENTE SOLICITUD.
SE SOLICITA LO SIGUIENTE:**

1. INFORME SI HAN TENIDO CAPACITACIONES REALIZADAS AL PERSONAL DE SALUD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LAS PERSONAS USUARIAS DE DROGAS, INCLUYENDO, LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR SU DERECHO A LA CAPACIDAD JURÍDICA, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PERSONAL, SU AUTONOMÍA Y PRIVACIDAD, ASÍ COMO EL ESTAR LIBRES DE TORTURA, MALOS TRATOS Y VIOLENCIAS.

EN CASO DE SER POSITIVO:

1.1. INDIQUE LA FECHA EN LA QUE SE REALIZARON DICHAS CAPACITACIONES

1.2. INDIQUE EL NÚMERO DE PERSONAS CAPACITADAS Y SUS PUESTOS

1.3. INDIQUE LA MODALIDAD EN QUE FUERON REALIZADAS DICHAS CAPACITACIONES

1.4. INDIQUE LA FORMA DE EVALUACIÓN DE DICHAS CAPACITACIONES

1.5. INDIQUE EL TEMARIO QUE SE SIGUIÓ

EN CASO DE SER NEGATIVO, EXPLIQUE LA RAZÓN.

2. ¿CUÁLES SON LOS PROTOCOLOS VIGENTES SOBRE TRATO A PERSONAS USUARIAS DE DROGAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL EN HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS (PSIQUIÁTRICOS)? HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y MANUALES DE OPERACIÓN REFERENTES A SUJECIONES MECÁNICAS Y QUÍMICAS, ADEMÁS DE LOS CASOS EN LOS QUE SE UTILICE EL AISLAMIENTO COMO MÉTODO DE EMERGENCIA.

3. ¿CUÁLES SON LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA EL REGISTRO, SANCIÓN Y, EN SU CASO, CLAUSURA DE LAS CLÍNICAS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES

(ANEXOS) QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO FUERA DE LA NORMATIVA?

3.1. ¿CUÁL HA SIDO EL RESULTADO DE DICHAS ACCIONES A NIVEL ESTATAL?

3.2. EN CASO DE HABER REALIZADO CIERRES DE ESTAS CLÍNICAS,

3.2.1. ¿EN QUÉ CIUDADES SE HAN REALIZADO ESTAS CLAUSURAS?

3.2.2. MENCIONE SI, ADEMÁS DE LA CLAUSURA, SE APLICARON SANCIONES A LAS Y LOS ADMINISTRADORES DE ESTAS.

4. MENCIONE SI EXISTE UN SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LOS CENTROS DE SALUD MENTAL, CON MECANISMOS INTERNOS O HÍBRIDOS DE MONITOREO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1. EN CASO DE SER AFIRMATIVO, MENCIONE CUÁLES SON Y CÓMO OPERAN.

4.2. EN CASO DE SER NEGATIVO, INDIQUE SI EXISTE UN PLAN DE RENDICIÓN DE CUENTAS INTERNO PARA SER APLICADO EN ESTOS ESPACIOS..”.

SEGUNDO. En fecha quince de noviembre del año referido, el particular interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso descrita en el Antecedente inmediato anterior, señalando sustancialmente lo siguiente:

“FALTA DE RESPUESTA. EXCEDE EL TIEMPO ESTIPULADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA”

TERCERO. Por auto emitido el día dieciséis del mes y año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha dieciocho del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y

Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXO. Mediante proveído emitido el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número SSY/DA/588/2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha uno de febrero del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los

recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 310572322000577, recibida por la **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“Con fundamento en el Artículos 7 párrafo segundo, 13, 24 Fracción V y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al igual que el Artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como los demás relativos y aplicables a la presente solicitud.

Se solicita lo siguiente:

1. Informe si han tenido capacitaciones realizadas al personal de salud en materia de derechos humanos y de las personas usuarias de drogas, incluyendo, la obligación de respetar su derecho a la capacidad jurídica, su integridad física y personal, su autonomía y privacidad, así como el estar libres de tortura, malos tratos y violencias.

En caso de ser positivo:

1.1. Indique la fecha en la que se realizaron dichas capacitaciones

1.2. Indique el número de personas capacitadas y sus puestos

1.3. Indique la modalidad en que fueron realizadas dichas capacitaciones

1.4. Indique la forma de evaluación de dichas capacitaciones

1.5. Indique el temario que se siguió

En caso de ser negativo, explique la razón.

2. ¿Cuáles son los protocolos vigentes sobre trato a personas usuarias de drogas y personas con discapacidad psicosocial en hospitales generales y especializados (psiquiátricos)? Haciendo especial énfasis en protocolos de actuación y manuales de operación referentes a sujeciones mecánicas y químicas, además de los casos en los que se utilice el aislamiento como método de emergencia.

3. ¿Cuáles son las acciones llevadas a cabo para el registro, sanción y, en su caso, clausura de las clínicas de tratamiento de adicciones (anexos) que se encuentran operando fuera de la normativa?

3.1. ¿Cuál ha sido el resultado de dichas acciones a nivel estatal?

3.2. En caso de haber realizado cierres de estas clínicas,

3.2.1. ¿En qué ciudades se han realizado estas clausuras?

3.2.2. Mencione si, además de la clausura, se aplicaron sanciones a las y los administradores de estas.

4. Mencione si existe un sistema de rendición de cuentas para los centros de salud mental, con mecanismos internos o híbridos de monitoreo de los derechos humanos.

4.1. En caso de ser afirmativo, mencione cuáles son y cómo operan.

4.2. En caso de ser negativo, indique si existe un plan de rendición de cuentas interno para ser aplicado en estos espacios”

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572322000577; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que la **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, el día trece de diciembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000577, entregando el oficio número HPY-Externo-2419-2022 de fecha siete de octubre del año referido, signado por la **Directora del Hospital Psiquiátrico Yucatán**; siendo que, para fines ilustrativos se insertará a continuación la captura de pantalla de la referida información:

1. Informe si han tenido capacitaciones realizadas al personal de salud en materia de derechos humanos y de las personas usuarias de drogas, incluyendo, la obligación de respetar su derecho a la capacidad jurídica, su integridad física y personal, su autonomía y privacidad, así como el estar libres de tortura, malos tratos y violencias.

En caso de ser positivo:

1.1 Indique la fecha en la que se realizaron dichas capacitaciones:

- 07 de noviembre de 2019 (Derechos humanos y discapacidad intelecto social)
- Mayo de 2020 (Prevención a la tortura)

1.2 Indique el número de personas capacitadas y sus puestos:

- Al curso de "Derechos humanos y discapacidad intelecto social" acudieron un total de 37 personas de los cuales:

- 7 son enfermeros generales
- 2 son auxiliares de enfermería
- 3 son trabajadores sociales
- 9 son psicólogos clínicos
- 2 son psicopedagogos
- 2 son médicos generales
- 1 es médico psiquiatra
- 5 son pasantes de fisioterapia
- 2 son pasantes de psicología
- 1 es terapeuta

- 3 son apoyos administrativos

- El curso virtual de "Prevención a la tortura", lo realizaron 312 personas de las cuales:

- 126 son apoyo administrativos
- 49 son enfermeros generales
- 37 son auxiliares en enfermería
- 15 son médicos generales
- 18 son médicos especialistas
- 38 son psicólogos clínicos
- 21 son trabajadores sociales

- 1 es cirujano dentista

- 3 son psicopedagogos

- 1 es dietista

- 3 son nutriólogos

1.3 Indique la modalidad en que fueron realizadas dichas capacitaciones

- Curso: "Derechos humanos y discapacidad intelecto social" Modalidad: Presencial

- Curso: "Prevención a la tortura" Modalidad: Virtual

1.4 Indique la forma de evaluación de dichas capacitaciones:

- Curso: "Derechos humanos y discapacidad intelecto social" SIN EVALUACIÓN. Solo se realizaron preguntas a los asistentes al final de dicha capacitación.

- Curso: "Prevención a la tortura" Modalidad: Virtual. LA PLATAFORMA REALIZÓ EVALUACIONES AL FINAL DE CADA MÓDULO Y UN SOLO EXÁMEN CON MÍNIMO APROBATORIO DE 70 PARA QUE SE PUDIERA DESCARGAR LA CONSTANCIA.

2.- ¿Cuáles son los protocolos vigentes sobre el trato de personas usuarias de drogas y personas con discapacidad psicosocial en hospitales psiquiátricos?, haciendo énfasis en protocolos de actuación y manuales de operación referentes a sujeción mecánica y química, además de los casos en los que se utilice el aislamiento como método de emergencia:

- lo indicado en la Norma Oficial Mexicana 025 SSA2- 2014 y Norma Oficial Mexicana 028SSA2- 2009. No utilizamos el aislamiento como método de emergencia.

3.- ¿cuáles son las acciones llevadas a cabo para el registro, sanción y, en su caso, clausura de las clínicas de tratamiento de adicciones?

- no aplica

4.- Menciones si existe un sistema de rendición de cuentas para los centros de salud mental, con mecanismos internos o híbridos de monitoreo de derechos humanos.

- sí, realizan visita cada año, la última ocurrió 06 de octubre de 2022.



En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día trece de diciembre de dos mil veintidós; **por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto entregando la información petitionada, revocando el acto reclamado.**

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O ...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada con el folio 310572322000577, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado; lo anterior, con motivo del acuerdo tomado en sesión del Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que surtiría efectos a partir del veintiséis de enero del propio año, a las 16:00 horas. -----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.**